



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **630**
Proceso : Restablecimiento de Derechos
NNA : Mabel Dayana Mesa Celis
Procedencia : Juzgado Doce de Familia en Oralidad
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00043-00**

La Unión Valle, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se halla pendiente de proveer la remisión por pérdida de competencia declarada por el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín Antioquia, dentro del trámite administrativo de restablecimiento de derechos de la menor Mabel Dayana Mesa Celis.

Sea lo primero indicar que, en razón al presunto abuso sexual a la menor por parte de la pareja sentimental de la madre, suceso denunciado por el padre ante la Comisaría de Familia de El Carmen de Viboral, esta última, dispuso realizar la verificación del estado de derechos de la niña; como se conoció que la menor tenía su domicilio en la Vereda Carrizales del municipio de El Retiro, se remitió por competencia a dicho ente.

Avocado el conocimiento por parte de la Comisaría de Familia de El Retiro, se dio apertura de la Investigación Administrativa de Restablecimiento de Derechos de la niña Mabel Dayana, otorgando como medida urgente de protección, la custodia la radicó a favor de su progenitor Holmer Enrique Mesa Madrigal, regulación de visitas y cuota alimentaria en cabeza de la madre Yesica María Celis Jiménez.

Vencido el traslado se decretó la práctica de pruebas, así como las solicitadas por las partes dentro de la oportunidad procesal; encontrando que solo se han practicado: 1. entrevista a la niña Mabel Dayana, 2. interrogatorio a los padres, 3. testimonio de Yorledis Cordero Rodríguez, 4. Informe socio-familiar familia materna-paterna.

Posteriormente, ante la denuncia por maltrato hacía la niña por parte de su progenitor, la señora Yesica María Celis Jiménez presenta denuncia en la Comisaría de Familia de la Comuna Dos Villa del Socorro; se ordenó como medida de protección urgente la entrega temporal de la NNA Mabel Dayana Mesa Celis, al tío materno señor Gustavo Adolfo Celis Jiménez, con supervisión de la madre Yesica María Celis Jiménez, a quien se le advierte que no puede la NNA Mabel Dayana, tener contacto con el padre social. Ordenándose remitir las actuaciones a la Comisaría de Familia del municipio de El Retiro, a fin de que fueran incorporadas en el proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que allí se adelantaba. Ente que, a su vez, dispuso la remisión del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, a la Comisaría de Familia Dos – Villa del Socorro de Medellín, en razón al cambio de domicilio del padre, señor Holmer Enrique Mesa Madrigal.

Ulteriormente, la Comisaría de Familia de la Comuna Dos de Medellín, declara la pérdida de competencia, con ocasión al vencimiento de términos para proferir decisión de fondo dentro de la actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos, por lo que se remitieron las actuaciones al Juez de Familia (reparto) de la ciudad de Medellín, correspondiendo al Juzgado Doce de Familia en Oralidad de dicha municipalidad.

Finalmente, el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de dicha municipalidad, por auto de fecha 19 de noviembre del año inmediatamente anterior, asume la competencia del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en Sede de Seguimiento, y dicta otras disposiciones. Encontrándose surtiendo las debidas etapas del proceso, recibió dicho ente judicial correo electrónico en donde la madre de la niña, informó que el domicilio actual tanto de ella, como del señor Gustavo Adolfo Celis Jiménez, a quien se le había dado la entrega temporal de la niña, se ubicaba en el municipio de La Unión Valle del Cauca en La Finca La Marta, vía el municipio de Toro; por lo que en



providencia No. 063 de fecha 28 de enero del hogaño, se declaró la incompetencia del nombrado despacho, y ordenó remitir el expediente virtual a esta sede judicial.

Por lo expuesto, conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 18878 de 2018, que modifica algunos artículos de la Ley 109 de 2006, se asumirá el conocimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña Mabel Dayana Mesa Celis, dejando incólume lo hasta el momento evacuado dentro del presente trámite en lo que concierne al decreto de pruebas y practica de las mismas, continuando con los testimonios que se encuentran pendientes de recepcionar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el entorno familiar de la menor ha cambiado, se hace necesario decretar como prueba psicosociales de oficio, la visita del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de esta municipalidad, a fin de establecer las condiciones de vida y la relación de los progenitores y demás familiares, para con la menor.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Asumir por competencia el conocimiento del Proceso de Restablecimiento de Derechos en sede de seguimiento de la NNA Mabel Dayana Mesa Celis.

Segundo: Conservar el valor de las pruebas recaudadas al interior de las presentes actuaciones, por las autoridades administrativas que conocieron del proceso.

Tercero: Mantener vigente la medida urgente adoptada por la Comisaría de Familia de la Comuna Dos – Villa del Socorro de Medellín, consistente en la entrega temporal de los cuidados de la NNA Mabel Dayana Mesa Celis al tío materno señor Gustavo Adolfo Celis Jiménez, quien al momento de adoptarse la medida, residía en la calle 94 AA No. 22 A 39 B/ Carpinelo de la ciudad de Medellín, con supervisión de la madre de la NNA Yesica María Celis Jiménez.

Cuarto: Requerir al señor Gustavo Adolfo Celis Jiménez, para que de manera inmediata al recibo de la comunicación que le informe de la presente, se sirva bajo la gravedad del juramento, indicar su domicilio actual y la ocupación u oficio que desempeña en el lugar de su domicilio.

Quinto: Solicitar al equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de La Unión Valle del Cauca, la realización de las pericias por las áreas de trabajo social, para que a través de visita domiciliaria a la residencia en la que actualmente vive la niña Mabel Dayana Mesa Celis, y establecer así las condiciones socio-familiares que la rodean, identificando factores de protección y riesgo, calidad de relación con su progenitora, dinámica familiar y cumplimiento de la medida temporal vigente. Igualmente, se realizará visita a la vivienda de su progenitor, Holmer Enrique Mesa Madrigal, para conocer las condiciones de su residencia, la relación con su hija, la frecuencia del contacto entre ellos, el cumplimiento de sus obligaciones, la opinión frente a la medida temporal vigente, y la calidad de la relación con la madre de la menor; para lo cual se indagará previamente, su lugar de domicilio, y de ser el caso, proceder a ordenar la comisión respectiva. Asimismo, valoración psicológica, que determine el estado emocional y mental de la menor Mabel Dayana, sus sentimientos y opinión, respecto del presunto abuso sexual al que ha sido expuesta, y maltrato por parte de su progenitor. Aunado a la posición frente a la violencia verbal y física dada entre sus progenitores.

Sexto: Exhortar a los señores Yesica María Celis Jiménez y Holmer Enrique Mesa Madrigal, a fin de que se sirvan aportar sus direcciones físicas y electrónicas en donde recibirán notificaciones. De la misma manera, para que la señora Yesica María Celis



Jiménez, allegue la información necesaria respecto del lugar de notificación de las personas citadas como testigos, esto es, dirección física y electrónica.

Séptimo: Notificar la presente providencia a los señores Yesica María Celis Jiménez, Holmer Enrique Mesa Madrigal, Comisario de Familia del municipio y Agente del Ministerio Público en cabeza del Personero Municipal.

Octavo: Impartir el trámite previsto en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018.

Noveno: Actúa en calidad de apoderada de la señora Yesica María Celis Jiménez, la profesional del derecho Luz Edith Ramírez Ocampo C.C. No. 31.096.849, T.P. No. 291.854, quien cuenta con personería reconocida dentro de las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

926d4839eb0b7bf1a967b817b4a76d0201fb2423ccaca584f2dc1cc496474cac

Documento generado en 14/03/2022 07:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>